

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA
CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS
CABRERA
RAD.: 2014-00639**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, informándole que, hay memoriales pendientes por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 442

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de oficiar al JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que remita copia de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO, llevada a cabo el 26 de octubre de 2023, a ello se procede.

En lo atiente al embargo y retención de los salarios percibidos por los señores DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ y DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ, en el Establecimiento de

Comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO, es pertinente, aclararle a la togada, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sólo se podrá embargar la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que remita copia de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO, con Matrícula número 392330, de propiedad de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909, diligencia que según lo informa la apoderada de la parte ejecutante, fue llevada a cabo, el 26 de octubre de 2023.

2°.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, que perciba en el Establecimiento de Comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO, la señora DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909.

Limítese el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Líbrese oficio al pagador de nómina o a quien haga sus veces en el establecimiento de comercio aludido, comunicando la medida de embargo, previniéndole que, de hacer caso omiso a la orden del Juzgado, responderá por los valores embargados.

3°.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, que perciba en el Establecimiento de Comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO, el señor DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961.

Limítese el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Líbrese oficio al pagador de nómina o a quien haga sus veces en el establecimiento de comercio aludido, comunicando la medida de embargo, previniéndole que, de hacer caso omiso a la orden del Juzgado, responderá por los valores embargados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08/02/2024.
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 021
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 07 de febrero de 2024
Oficio # 478

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA
RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“1°.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que remita copia de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO, con Matrícula número 392330, de propiedad de la ejecutada DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909, diligencia que según lo informa la apoderada de la parte ejecutante, fue llevada a cabo, el 26 de octubre de 2023.

(...)”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - AMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 07 de febrero de 2024
Oficio # 478

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920140063900

Señores
NÓMINA Y/O PAGADURÍA
NUTRICENTRO EL VEGETARIANO
nutricentro_elvegetariano@hotmail.com

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA
CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS
CABRERA
RAD.: 2014-00639

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 2°.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, que perciba en el Establecimiento de Comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO, la señora DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.033.909.

Limítese el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Líbrese oficio al pagador de nómina o a quien haga sus veces en el establecimiento de comercio aludido, comunicando la medida de embargo, previniéndole que, de hacer caso omiso a la orden del Juzgado, responderá por los valores embargados.

3°.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, que perciba en el Establecimiento de Comercio denominado NUTRICENTRO EL VEGETARIANO, el señor DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.619.961.

Limítese el embargo en la suma de \$107.227.891,20.

Líbrese oficio al pagador de nómina o a quien haga sus veces en el establecimiento de comercio aludido, comunicando la medida de embargo, previniéndole que, de hacer caso omiso a la orden del Juzgado, responderá por los valores embargados.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA GIRÓN VICTORIA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITIS.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2016-00013

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 439

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., solicita oficiar al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, para que transfiera los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor de la señora LILIANA GIRÓN VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.652.015, debido a que, por error de digitación, la AFP los consignó en ese Despacho Judicial.

De conformidad con lo antes expuesto y por ser procedente lo peticionado por el togado, se oficiará al mencionado Juzgado a fin de que transfiera a este Despacho Oficina Judicial, los títulos judiciales que hayan sido consignados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a favor de la señora GIRÓN VICTORIA.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, a fin de que transfiera a este Despacho Judicial, los títulos judiciales que hayan sido consignados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a favor de la señora **LILIANA GIRÓN VICTORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.652.015.

Lo anterior, debido a que, por error de digitación, la AFP los consignó en esa Dependencia Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, febrero 07 de 204
Oficio # 476

Señores:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA GIRÓN VICTORIA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITIS.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2016-00013

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“OFICIAR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, a fin de que transfiera a este Despacho Judicial, los títulos judiciales que hayan sido consignados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a favor de la señora **LILIANA GIRÓN VICTORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.652.015.

Lo anterior, debido a que, por error de digitación, la AFP los consignó en esa Dependencia Judicial.”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HÉCTOR MARIO TORO IDÁRRAGA
DDO: ICOTEC COLOMBIA S.A.S en liquidación por adjudicación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2017-00674

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales por valor de \$2.176.396 y \$40.231.221, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

HÉCTOR MARIO TORO IDÁRRAGA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.	469030002271350	08/10/2018	\$2.176.396
HÉCTOR MARIO TORO IDÁRRAGA	MAPFRE SEGUROS GENERALES	469030002902355	22/03/2023	\$40.231.221

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 440

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de

su apoderada judicial, SOLO el título judicial por valor de \$2.176.396, consignado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., por concepto de condena impuesta.

En lo relativo al título judicial por valor de \$40.231.221, consignado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., es preciso señalar que, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

Quiere decir lo anterior, que la togada deberá solicitar el pago del depósito judicial bajo la figura de PAGO CON ABONO A CUENTA y para ello, deberá allegar la certificación bancaria donde se evidencie que es la titular de la cuenta, para proceder de conformidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.176.396, consignado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, por concepto de condena impuesta.

3°.- ABSTENERSE por el momento, de pagar el depósito judicial por valor de \$40.231.221, de conformidad con lo establecido en el parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/02/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 021

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA SELINA SIERRA SIERRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00070

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, sustituye el mandato judicial a él conferido, a la doctora YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 445

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **YURY DAYANA**

JARAMILLO SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.638.081 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 252.865 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituta de la ejecutante **MARÍA SELINA SIERRA SIERRA**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGALY DELGADO HENAO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00199

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0208

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
 RAD.: 2021-00119

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., mediante memorial, solicita la devolución del depósito judicial por valor de \$1.000.000, teniendo en cuenta que el proceso ya terminó respecto de esa AFP, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO	PORVENIR S.A.	469030002643154	30/04/2021	\$1.000.000
----------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 438

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el título judicial número 469030002643154, por valor \$1.000.000, por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00257

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De igual manera le indico que, hay oficio emanado del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, visto a folio que antecede, solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obre dentro del ejecutivo laboral instaurado por la señora XIMENA BARCO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la radicación número 2022-00482.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 444

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, respecto a la obligación a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En lo concerniente a la solicitud de decretar medidas cautelares, a ello se procede.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- Por el **TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CÓRRASE TRASLADO** de la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora **XIMENA BARCO** contra **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, radicación número 2022-00482.

3°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002865504, por valor de \$59.087.500, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$22.583.333
- Un título judicial por valor de \$36.504.167

4°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de \$22.583.333, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora **XIMENA BARCO** contra **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, radicación número 2022-00482.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/02/2024

**El auto anterior fue notificado por
Estado N° 021**

Secretario _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 505

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00257

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“(…)2°.- **DECLARAR** embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora XIMENA BARCO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, radicación número 2022-00482.

3°.- **FRACCIÓNESE** el título judicial 469030002865504, por valor de \$59.087.500, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$22.583.333
- Un título judicial por valor de \$36.504.167

4°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de \$22.583.333, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2° de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora XIMENA BARCO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, radicación número 2022-00482.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: RUBÉN ANTONIO GARCÍA CASTAÑEDA
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00538

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el Profesional Junior 300-01 - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección Regional Occidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial, solicita la devolución del depósito judicial por valor de \$19.100, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

RUBÉN ANTONIO GARCÍA CASTAÑEDA	COLPENSIONES	469030002985380	17/10/2023	\$19.100
-----------------------------------	--------------	-----------------	------------	----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 437

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **ORDENASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- **ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el título judicial número 469030002985380, por valor \$19.100, por concepto de remanentes.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARIA RAMOS CALDERON
DDA: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, PORVENIR S.A. Y
SKANDIA S.A.
LLAMADA GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2023-00095**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago con abono a cuenta del depósito judicial consignado por SKANDIA S.A.

Igualmente peticiona copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

DIANA MARIA RAMOS CALDERON	PORVENIR S.A.	469030002991102	31/10/2023	\$1.160.000
DIANA MARIA RAMOS CALDERON	SKANDIA S.A.	469030002997482	23/11/2023	\$2.660.000
DIANA MARIA RAMOS CALDERON	COLFONDOS S.A.	469030003010782	26/12/2023	\$2.660.000
DIANA MARIA RAMOS CALDERON	COLPENSIONES	469030003019309	25/01/2024	\$2.660.000

Así mismo, le hago saber que, la mandataria judicial de la demandada SKANDIA S.A., aporta onstancia de cumplimiento de las obligaciones a cargo dicha AFP.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARIA RAMOS CALDERON
DDA: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, PORVENIR S.A. Y
SKANDIA S.A.
LLAMADA GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2023-00095**

AUTO N° 441

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará pagar con abono a cuenta a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002997482, por valor de \$2.660.000, consignado por SKANDIA S.A., por concepto de costas procesales.

En cuanto a la expedición de copia auténtica de las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, a ello se procederá, y una vez aporte la Estampilla Pro-Uceva, se procederá a la entrega de las mismas.

En lo relativo a la constancia de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandada SKANDIA S.A., es preciso señalar que, la certificación de traslado de aportes de data 19 de enero de 2024, emanada por dicha AFP, no corresponde a la aquí demandante, pues en el mencionado documento se enuncia a la señora PILAR ANDRADE LLINAS identificada con cédula de ciudadanía número 32.643.642, y la accionante en el presente proceso es DIANA MARIA RAMOS CALDERON, en razón a ello, la apoderada judicial de la accionada SKANDIA S.A., deberá aportar la certificación con la que pretende dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002997482, por valor de \$2.660.000, consignado por SKANDIA S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales.

4°.- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

5°.- Que la apoderada judicial de la demandada SKANDIA S.A., allegue la certificación de traslado de aportes de la demandante DIANA MARIA RAMOS CALDERON, con la que pretende dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

6°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 2023-00230

SECRETARIA:

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, petición coadyuvada por el representante legal de la ejecutada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 004

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de dar curso al memorial allegado, es preciso señalar que, mediante Auto número 2129 del 21 de septiembre de 2023, se ordenó suspender el presente trámite, ante la solicitud elevada por ambas partes.

El artículo 163 del Código General del Proceso, sobre la reactivación del proceso, establece lo siguiente: “(...) **Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. (...)**”

La suspensión del proceso, se realizó POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS,

contados a partir de la fecha de notificación del proveído arriba mencionado, y como dicho lapso se encuentra vencido, se procederá a reactivar el proceso.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, petición coadyuvada por el representante legal de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., y por ser procedente, se accederá a ello, declarando en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REACTIVAR EL PRESENTE PROCESO, como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión.

2°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral, instaurada por el señor EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN contra la sociedad MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro del presente proceso.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/02/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 021

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 479

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO DE LA REPUBLICA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3132 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 480

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3133 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 481

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3134 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 482

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3135 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 483

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3136 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 484

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3137 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 485

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3138 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 486

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3139 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 487

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO HELM BANK
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3140 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 488

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO RED MULTABANCA COLPATRIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3141 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 489

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3142 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 490

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3143 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 491

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX)
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3144 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 492

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3145 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 493

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3146 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 494

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3147 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 495

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO WWB S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3148 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 496

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO PROCREDIT
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3149 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 497

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO BANCAMIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3150 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 498

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3151 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 499

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3152 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 500

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO FALABELLA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3153 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 501

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO FINANDINA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3154 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 502

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. – BANCO SANTANDER
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3155 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 503

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3156 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024
Oficio # 504

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230033000

Señores
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
C.C. 14.623.934
DDO.: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900233753-2

Les informo, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que, de los derechos Fiduciarios donde se encuentre MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900233753-2, como beneficiario en la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, y cuyos contratos fiduciarios son los siguientes:

- A. FA-3251 RECURSOS NOVARA 1161
- B. FA-3668 BARÁ
- C. FA-2480 FIDEICOMISO FERRARA
- D. FA-4101 LA ARBOLEDA SUITES
- E. FA-1018 LA COSECHA V

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3157 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MILENA ESPINOSA LÓPEZ
DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00009

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

También le manifiesto que, el ejecutado PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S., no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 443

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada en mención, la que denominó “PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD”.

En cuanto al ejecutado, **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S.**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni recorrió el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO –SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del ejecutado PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 021

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA PULGARIN ARANGO
DDO: FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES F.C.E.C.E.P.
RAD.: 760013105009202400031-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0198

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 0118 del 26 de enero de 2024, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

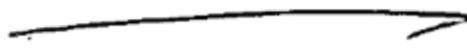
DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 021

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202400060-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0203

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En la parte introductoria de la demanda, se menciona como accionada a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, pero en el acápite de **PRETENSIONES**, ni en el memorial poder allegado, se relaciona, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción, también está dirigida contra la antes mencionada, y de ser así, deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda, allegarse nuevo memorial poder que faculte para adelantar la presente acción contra la misma; así como la reclamación adelantada ante dicha entidad.

2.- En el escrito de la demanda, se relaciona como demandada a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

3.- Aunque se allegó el certificado de existencia y representación legal de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

4.- Se evidencia que se allegó escrito de reclamación administrativa adelantada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se solicita se declare la ineficacia del traslado efectuado al señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por **COLFONDOS S.A.**; de igual manera se allegó memorial poder que faculta para ello, pero dicha petición no se encuentra consignada en el acápite de pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Judicial, considera necesario se sirva aclarar si mediante la presente acción se pretende solicitar la ineficacia del traslado de régimen mencionado en líneas precedentes.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AURORA ESTRADA CARDENAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2024-00065

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0210

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto la demanda como el poder, están dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali (Reparto).
- 2.- Tanto en la demanda, como en el poder allegado, se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado, es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.

3.- La cuantía se establece en una suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

4.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar la indexación pretendida en el numeral **SEGUNDO** del acápite **II. PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 5, 6 y 10 del artículo 25, el artículo 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PATRICIA VINASCO MEJIA
DDO: POLLOS EL BUCANERO S.A.
RAD.: 760013105009202400066-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0211

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Debe corregirse la referencia de la demanda, puesto que en ella se menciona como demandante, a JHONY WILLIAM GOMEZ REYES, cuando quien instaura la presente acción, según el poder y los anexos allegados con el libelo genitor, es **ADRIANA PATRICIA VINASCO MEJIA**.
- 2.- El poder allegado, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido **desde el día 22 de diciembre de 2016** hasta la fecha, conforme se solicita en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda; por el contrario, se observa que, en el mandato judicial, se solicita se declare dicha petición, pero desde el 07 de febrero de 2017.

De igual manera se evidencia que, el mencionado mandato judicial, no faculta para reclamar que se ordene a la demandada POLLOS EL BUCANERO S.A., reconocer a favor de la señora ADRIANA PATRICIA VINASCO MEJIA el equivalente a 0,5 (30 minutos), como trabajo suplementario, tiempo que ha laborado por fuera de la jornada laboral pactada en el contrato de trabajo y la máxima legal de 8 horas diarias y 48 a la semana, **desde el 01 de enero de 2017 hasta la fecha**, tal y como se indica en el numeral **SEGUNDO** del acápite de pretensiones; por el contrario, se observa que, en el mandato judicial, se solicita dicho trabajo suplementario, pero desde el 07 de febrero de 2017.

Así mismo, el citado poder, no faculta para peticionar que, se ordene pagar por parte de la accionada POLLOS EL BUCANERO S.A., a favor de la señora ADRIANA PATRICIA VINASCO MEJIA, el tiempo suplementario laborado por ésta, que comprende los valores causados **desde el día 1 de enero de 2017 hasta la fecha**; tal y como se pretende en el numeral **TERCERO** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador; al contrario, en el mandato judicial se solicita lo antes mencionado, pero desde el día 07 de febrero de 2017.

3.- El poder allegado, no es suficiente, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **SEPTIMO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/02/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 021

Secretaría:



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO CASTAÑEDA CARNICA
DDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400067-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0212

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- En la parte introductoria de la demanda se menciona como accionada a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, pero en el acápite de **PRETENSIONES** de la misma, ni en el memorial poder allegado, se relaciona, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción, también está dirigida contra la entidad antes mencionada, y de ser así, deberá corregirse el acápite de pretensiones del libelo incoador y allegarse mandato judicial que faculte para adelantar la presente acción en su contra.
- 2.- Aunque se allegó el certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar la pensión de vejez pretendida en el numeral **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/07/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS
DDOS: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400068-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0213

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Aunque se allegó el certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar la pensión de vejez pretendida en el numeral **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA KATALINA RODRIGUEZ SALAS
DDO: SERVIDOC S.A., MARCO ANTONIO VERA FONSECA, CARLOS ALBERTO SALCEDO
JARAMILLO Y CRISTINA MARGARITA ARAUJO RESTREPO
RAD.: 2024-00069

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0214

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar todo lo petitionado en el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

De igual manera se observa que dicho mandato judicial, no faculta para adelantar la presente acción contra el señor CARLOS ALBERTO SALCEDO JARAMILLO, como primer suplente del representante legal de la accionada **SERVIDOC S.A.**

2.- Se observa también, que la DEMANDA está dirigida al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA (REPARTO) y en el acápite de **COMPETENCIA**, se establece que el competente para conocer de la presente demanda, es el antes mencionado, por ser Tuluá el lugar donde se encuentra domiciliada la demandada.

Con base en lo anterior, debe subsanarse la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 021</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA MERCEDES POLANCO ORTIZ apoderada general de AGUSTIN POLANCO OLAYA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202400070-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 022

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería al doctor **JOHN FERNANDO MURILLO RUSYNKE**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **155.791** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA MERCEDES POLANCO ORTIZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, quien actúa en representación del señor **AGUSTIN POLANCO OLAYA**, en calidad de apoderada general del mismo, conforme lo dispone la Escritura Publica número 0274 del 13 de febrero de 2023, otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de Cali, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA MERCEDES POLANCO ORTIZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, quien actúa en representación del señor **AGUSTIN POLANCO OLAYA**, en

calidad de apoderada general del mismo, conforme lo dispone la Escritura Publica número 0274 del 13 de febrero de 2023, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Cali, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **AGUSTIN POLANCO OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.445.346.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 021</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA PAZ ZAPATA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400071-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 023

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1°- RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **171.274** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA EUGENIA PAZ ZAPATA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA EUGENIA PAZ ZAPATA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA EUGENIA PAZ ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.943.946.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 021</p> <p>Secretaría:</p>
--

